



Auto:	0354
Radicado:	05 266 31 10 002 2020 00165 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	YHONY ALEJANDRO URREGO MUÑOZ y MAYRA LIZETH ALVEAR LEZCANO
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veinte

A través de apoderado judicial, el señor YHONY ALEJANDRO URREGO MUÑOZ y la señora MAYRA LIZETH ALVEAR LEZCANO, solicitan al Despacho el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse cumplidos los requisitos de ley y las exigencias contempladas en los artículos 82 y 577-10 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida de mutuo acuerdo por el señor YHONY ALEJANDRO URREGO MUÑOZ y la señora MAYRA LIZETH ALVEAR LEZCANO, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DISPONER la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso:

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento del señor YHONY ALEJANDRO URREGO MUÑOZ.

- Registro civil de nacimiento de la señora MAYRA LIZETH ALVEAR LEZCANO.
- Registro civil del matrimonio celebrado por los solicitantes.

CUARTO: TENGASE en calidad de apoderado judicial de los solicitantes, al abogado DIEGO OSORIO GOMEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder por ellos conferido.

QUINTO: PASAR a Despacho para fallo, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo el pronunciamiento proferido en la Sentencia SCI2137-2017, de la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, en armonía con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN¹

JUEZ

(Est)

<p>CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 069. Fijado hoy, 18 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. Santiago Cardona Montoya Secretario</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"